

**RESPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA CEDHJ A LAS AFIRMACIONES DE  
LA EX CUARTA VISITADORA GENERAL**

Con relación a las afirmaciones de la licenciada María Guadalupe Ramos Ponce, hago algunas precisiones:

- De acuerdo con el artículo 35, fracción V, de la ley de la CEDHJ, es obligación de los visitadores generales investigar y efectuar los estudios necesarios para formular todo proyecto de resolución, entre ellos las recomendaciones. En este sentido, revisé el proyecto relativo a la queja 807/00-III que me entregó la licenciada Guadalupe Ramos. En esa primera lectura advertí falta de investigación y sustento jurídico para su aprobación y firma. El documento lo regresé en repetidas ocasiones para la debida integración del expediente de queja. Por instrucciones mías, el área de investigación y desarrollo de la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo actuaciones complementarias que permitieron obtener mayores datos, que proporcionaron certeza de los hechos denunciados. El proyecto con nuevas observaciones no fue regresado por parte de la visitadora general para su firma.

- El 5 de diciembre de 2001 se envió al Gobernador Constitucional del estado de Jalisco el pronunciamiento penitenciario 1/01, con copia al Secretario General de Gobierno y al entonces Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado. En él se hicieron señalamientos acerca de las irregularidades que prevalecen en el Centro de Readaptación Social y en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara, que ya fueron objeto, incluso, de una recomendación (5/98).

El artículo 79 de la ley de la CEDHJ otorga al Presidente la facultad de no hacer públicas las resoluciones, en casos excepcionales, y notificar únicamente a los interesados. Ello se hizo en este caso por la naturaleza de los hechos y por la seguridad de los visitadores encargados de la investigación y de los testigos, su mayoría internos de dichos centros penitenciarios ya que se mencionaban nombres y fechas.

- La recomendación 2/2002 se originó por la salida irregular de dos internas del Centro de Readaptación Femenil, la madrugada del 9 de abril de 2002. Ésta se emitió con toda oportunidad y después de la indagación de los hechos por parte de visitadores de este organismo.

- Las primeras investigaciones sobre lo acontecido el 4 de mayo de 2002, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estuvieron a cargo de la institución que presido. Al hacer un análisis minucioso de los resultados y en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los artículos 3º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 6º párrafo segundo, de la ley que rige a la Comisión Estatal, se remitió todo lo actuado al organismo nacional para que continuara y concluyera las investigaciones por ser de su competencia, ya que los acontecimientos fueron coordinados por servidores públicos de la federación.

Lo anterior fue informado mediante un pronunciamiento, a la opinión pública. En él se manifestó la preocupación de la CEDHJ por estos actos de molestia y se exhortó a las autoridades a enfrentar la delincuencia y la inseguridad con métodos adecuados.

- En la Comisión se puso en marcha un proceso de redistribución y reasignación de quejas y de personal, con el único propósito de dar una mejor atención a los ciudadanos. Lo anterior, después de un estudio respecto a la carga de trabajo en las visitadurías generales. Con esta medida se cumplen los principios de inmediatez, concentración y rapidez que establece el artículo 47 de la ley que nos rige. Como resultado obtuvimos que la conclusión de expedientes de queja se incrementó; por ejemplo, en la Segunda Visitaduría, gracias a la asignación de tres visitantes, hubo un aumento de 112 por ciento; en tanto que en la Tercera Visitaduría, aun cuando se redujo la plantilla de visitantes, fue de un 35 por ciento.

- Estar cerca y atender a los diversos grupos, que, por sus condiciones sociales, económicas, culturales y psicológicas, pueden sufrir las violaciones de sus derechos, ha sido una preocupación constante y uno de los quehaceres primordiales de la Comisión. Ejemplo de ello es nuestra participación activa en organismos, como el Coesida Jalisco, Instituto Jalisciense de las Mujeres, en el Consejo Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, por mencionar algunos. En estas instituciones se diseñan estrategias de apoyo a estos grupos.

- El 16 de julio de 2002, el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento envió a la licenciada Guadalupe Ramos algunas notas periodísticas que señalaban posibles violaciones de derechos humanos por parte de funcionarios de la Comisión y determinara la existencia de elementos para iniciar una queja.

Al día siguiente, la licenciada Ramos, con el argumento de haber analizado los hechos y en atención a los principios de inmediatez establecidos en nuestra ley, solicitó al Director de Quejas que asignara número de queja al acta de investigación.

El 22 de julio de 2002, la licenciada Ramos propuso al doctor Alfredo Ramos Ramos, titular de la Camejal, en forma de conciliación, que instaurara procedimiento administrativo y, en su caso, la sanción correspondiente a los involucrados. Para ello se fundamentó únicamente en notas periodísticas, con lo que violó las reglas del debido proceso al no conceder el derecho de audiencia y defensa, derecho consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución general de la república.

Esta acción vulneró los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, máxime como defensor de los derechos humanos. Incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 56 y 60 de la ley de la CEDHJ, al no citar a la posible agraviada mencionada en las notas periodísticas, para conocer su voluntad de presentar queja y recabar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como pedir información a los servidores públicos involucrados; ello en los términos del artículo 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El 9 de septiembre de 2002, para continuar con las reglas del debido proceso, ordené que se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de la CEDHJ y se enviara la queja a la Primera Visitaduría.

En cumplimiento de ese acuerdo, el 11 de septiembre de 2002, se notificó a la posible agraviada para que compareciera a expresar su deseo de continuar la queja y, en su caso, realizar las aclaraciones pertinentes; por ende, se emitió acuerdo de calificación pendiente. Al día siguiente, esta persona se presentó y formalizó su queja y expresó circunstancias de tiempo, modo y lugar.

El 20 de septiembre de 2002, el Primer Visitador admitió la queja y pidió su informe a los servidores públicos involucrados, con oportunidad lo rindieron. La queja fue archivada por desistimiento.

Las recomendaciones 1/03 y 2/03, fueron emitidas con toda oportunidad, con los resultados que ya los medios de comunicación conocen y han difundido.

Carlos Manuel Barba García

Presidente